

Aporte 17

Organismo: Comisión Directiva del Consejo de Profesionales en Sociología

Nombre del usuario: Lic. Alejandro Terriles

Cantidad de caracteres enviados: 5.741

APORTANTE: LIC, ALEJANDRO TERRILES EN NOMBRE DE COMISION DIRECTIVA DEL CONSEJO DE PROFESIONALES EN SOCIOLOGIA LEY 23553

El **Consejo de Profesionales en Sociología-CPS-** creado por la Ley Nacional 23.553 (sancionada el 6 de abril de 1998 y promulgada el 25 de abril de 1988) acuerda en términos generales con el contenido del Anteproyecto de Ley Orgánica del Sistema Estadístico Nacional, fundamentalmente en todo el articulado que refiere a los principios rectores de las estadísticas oficiales; a las atribuciones y funciones del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, y a los mecanismos de designación de sus autoridades.

En principio queremos señalar que **no acordamos** con el escaso periodo propuesto para la consulta pública. Entendemos que se requiere de plazos mayores a los establecidos, para lograr un proceso verdadero de aportes de todos los actores sociales involucrados en la discusión de tan importante Anteproyecto.

Como entidad representativa de la actividad profesional de nuestra disciplina **queremos manifestar nuestro desacuerdo** por la exclusión de Sociología en el Consejo del Sistema Estadístico Nacional (capítulo IV artículos 20, 21 y 22 del mencionado Anteproyecto).

En el artículo 21 del mencionado anteproyecto se incluye como integrantes de dicho Consejo a distintos organismos del Estado Nacional, al Sistema Universitario Nacional, a la Sociedad Argentina de Estadística y la Academia Nacional de Ciencias Económicas, excluyendo la representación del campo profesional y académico de la sociología argentina.

Al respecto señalamos que el campo profesional está conformado por una entidad profesional creada por una Ley Nacional (CPS Ley 23.553) y tres entidades creadas por Leyes Provinciales: Colegio de Sociólogos de la Provincia de Buenos Aires; (Ley Provincial 10.307), Colegio de Sociólogos de la Provincia de Santiago del Estero (Ley Provincial 6776 y el Colegio de Sociólogos de San Juan (Ley Provincial 5582).

Respecto al campo académico de la disciplina, nuestro país cuenta con doce universidades nacionales y tres universidades privadas que dictan la carrera de sociología, donde se forman anualmente numerosos profesionales que nutren en diferentes modalidades de contratos laborales los planteles técnicos de Direcciones Municipales y Provinciales de Estadística como así también los numerosos organismos de estadísticas ministeriales nacionales y provinciales.

Es casi una obviedad señalar que dentro de la planta de profesionales y funcionarios del INDEC a lo largo de toda su historia, se ha contado con la participación de

prestigiosos profesionales de nuestra disciplina en el conjunto de las tareas inherentes en la producción de la totalidad de las estadísticas del Sistema.

Adjuntamos el contenido de la Resolución 1818/86 del entonces Ministerio de Educación y Justicia de la Nación que fija las incumbencias profesionales generales para el título de Licenciado y los contenidos específicos del articulado de la Ley Nacional 23553 referidos

INCUMBENCIAS DEL TITULO DE LICENCIADO EN SOCIOLOGIA RESOLUCION 1818/86

Elaborar teorías y metodologías para explorar, describir, explicar y predecir fenómenos de la realidad social.

Diseñar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar investigaciones sobre distintos aspectos de la realidad social.

Dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar distintas etapas de la investigación social, y asesorar sobre las mismas.

Elaborar, diseñar, aplicar y evaluar, métodos, técnicas e instrumentos de relevamiento de datos atinentes a la realidad social y supervisar su aplicación.

Diseñar y aplicar procedimientos de sistematización y análisis de datos atinentes a la realidad social y efectuar la interpretación de los mismos, produciendo los informes, correspondientes.

Elaborar diagnósticos, pronósticos y propuestas de acción sobre distintos aspectos de la realidad social, fijando prioridades y alternativas.

Elaborar, dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar / planes, programas y proyectos de organización y/o transformación de diversos aspectos de la realidad social.

Realizar estudios de factibilidad social de planes, programas y proyectos, cuya implementación afecte las relaciones y estructuras sociales y evaluar el impacto social de los mismos.

Realizar estudios y asesorar sobre la estructura y dinámica de funcionamiento de grupos, organizaciones e instituciones sociales y sus relaciones con el contexto. - Realizar estudios sobre hábitos, actitudes, opiniones, comportamientos, valores y creencias, ideologías y Fenómenos de comunicación social.

Participar en equipos interdisciplinarios responsables de la elaboración, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos globales y/o sectoriales.

Asesorar, desde la perspectiva sociológica, en la formulación de políticas de carácter global y/o sectorial.

Asesorar en el estudio y elaboración de normas jurídicas relativas a los diferentes aspectos de la realidad social.

Realizar arbitrajes y peritajes en las áreas de su especialidad.

LEY NACIONAL 23.553

TITULO I

De la Profesión de Sociólogo.

CAPITULO I

De las condiciones para el ejercicio profesional

ARTICULO 2-Considérase ejercicio profesional de la Sociología: la producción, aplicación y transmisión de conocimientos científicos sobre la realidad social, fundados en la teoría, metodología y técnicas de dicha ciencia, así como la prestación de todos aquellos servicios profesionales inherentes a la misma.

CAPITULO II

De las funciones y áreas de aplicación

ARTICULO 4º-Las funciones del ejercicio profesional del Sociólogo serán las resultantes de las incumbencias establecidas o a establecerse por el Poder ejecutivo nacional de Acuerdo con las atribuciones otorgadas por la Ley de Ministerios, sin perjuicio de las correspondientes a los egresados de otras carreras del ámbito de las ciencias sociales.

ARTICULO 5º-Las personas jurídicas, sean de carácter público o privado, que realicen actividades del ejercicio profesional de la sociología o de sus funciones deberán contar con el asesoramiento técnico de un sociólogo, sin perjuicio de las incumbencias compartidas con otros profesionales del ámbito de las ciencias sociales, en cuyo caso será facultativa la elección del asesor técnico, entre cualquiera de ellos.

En relación a los argumentos presentados, basados en la normativa vigente en nuestro país, consideramos que por la especificidad de nuestra profesión debemos estar incorporados en el Consejo del Sistema Estadístico que propone el Anteproyecto del Ley Orgánica del Sistema Estadístico Nacional.

Avalan y adhieren plenamente al contenido de este aporte formulado por el Consejo de Profesionales en Sociología Ley 23443, el Colegio de Sociólogos de la Provincia de Buenos Aires Ley 10307 y la Asociación de Sociólogos de la República Argentina IGJ 563/2001.